

Al Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada del demandado solicitó reiterar oficios de levantamiento. Igualmente se hizo oficio sin publicitar auto del 22 de enero del 2024. Ordene.  
Los Patios, 16 de febrero de 2024

Luz Mireya Delgado Niño  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Los Patios, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**

**Radicado: 544053110001-2017-00050-00**

**Proceso: Filiación**

**Demandante: DILMA AFANADOR VILLAMIZAR**

**Demandado: CARLOS HUGO CONTRERAS**

En escrito que antecede, la doctora HEIDI ANDREA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, actuando como apoderada del demandado CARLOS HUGO CONTRERAS LERMA, solicita, se reiteren los oficios de levantamiento de medidas cautelares existentes sobre las cesantías de prohijado.

El Despacho, por ser viable lo pedido, ordena reiterar los oficios de levantamiento de las medidas existentes sobre las cesantías del señor CONTRERAS LERMA, disponiendo que, por Secretaría, se libre nuevo oficio a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJAHONOR, así mismo, e envíen al correo de la peticionaria.

**NOTIFÍQUESE,**

**EL JUEZ,**

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**



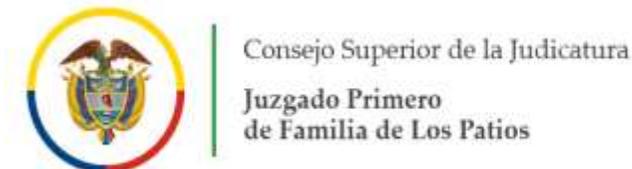
Al Despacho del señor Juez, informándole que el demandado presenta solicitud, reiterando cesen los descuentos de su nómina y allega Resolución de retiro del servicio. Se ofició sin publicitar auto Ordene.

Los Patios, 16 de febrero de 2024

Luz Mireya Delgado Niño

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Los Patios, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**

**Radicado: 544053184001-2017-00060-00**

**Proceso: Alimentos**

**Demandante: DIANA CONSUELO SANCHEZ GARCIA**

**Demandado: JONNATAN ROBERTO CONTRERAS RIVERA**

En escrito que antecede el señor JONNATAN ROBERTO CONTRERAS RIVERA, solicita al Juzgado allegar copia de la decisión, donde se establece el archivo del proceso y se expida certificación. También pide reiterar los oficios para que cesen los descuentos que por concepto de alimentos se hacen a su nómina, debiendo oficiar al Pagador de la Policía Nacional.

Así mismo, allega la Resolución de Retiro No. 4431 del 21 de diciembre del 2023, solicitando oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía CAJAHONOR, levantar la medida existente sobre sus cesantías.

El Despacho, ante las solicitudes del memorialista, dispone:

Ordena expedir copia de la decisión de fecha 19 de diciembre del año 2022, mediante la cual se aprueba el acuerdo de alimentos suscrito entre las partes, relacionado con los alimentos de los menores CONTRERAS SANCHEZ y, levantamiento de las medidas que pesan sobre su salario. Igualmente, se expedirá la constancia solicitada, debiendo pagar el arancel judicial correspondiente conforme al Acuerdo PCSJA23-12106 y allegar el correspondiente recibo de pago.

Acerca de su petición de oficiar al Pagador de la Policía Nacional, no es de recibo para el Despacho, como quiera que allega Resolución de retiro de la entidad. En caso de recibirse dineros le serán a él cancelados.

Se hace necesario también, oficiar a la Caja Promotora de Vivienda y de Policía CAJAHONOR, para que se levanten las medidas existentes sobre las cesantías del señor JONNATAN ROBERTO CONTRERAS RIVERA, líbrese la comunicación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**EL JUEZ,**

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2019-00232-00 – D.E.U.M.H.

**Demandante:** CONCEPCION GOMEZ

**Demandado:** Herederos determinados e indeterminados de LUIS ALFONSO RAMIREZ CARDENAS (Q.E.P.D.)

Los Patios, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Denótese que el término concedido mediante auto del 24 de noviembre de 2023, se encuentra vencido, sin que la demandante hubiere satisfecho la carga procesal de notificar por aviso conforme a las reglas del Art. 292 del C.G.P. a los señores HOLGER RAMIREZ, LUIS ALFONSO RAMIREZ GOMEZ y ALEXIS RAMIREZ GOMEZ, en su calidad de demandados en este asunto, acerca de la existencia de la acción incoada en su contra.

Por lo anterior, considera esta Unidad Judicial sin dubitación alguna que, la falta de cumplimiento de la carga procesal en comento, conlleva inexorablemente a decretar el desistimiento táctico del presente asunto, bajo los postulados del Art. 317 del C.G.P.; ordenándose como consecuencia la terminación de la actuación; sin que hubiere lugar a la condena en costas por no demostrarse su causación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO: NO CONDENAR** en costas a la accionante por no haberse demostrado su causación.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente una vez ejecutoriada la presente providencia, previa las anotaciones correspondientes en los registros del Juzgado.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

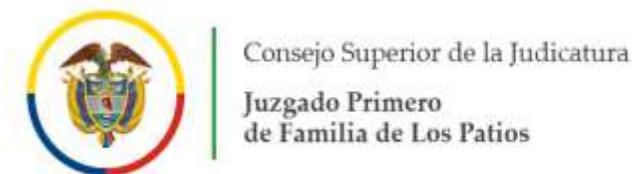
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a stylized flourish above it.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la demandante, solicita, aclaración de la sentencia, levantando medias que pesan sobre los inmuebles. Provea.  
Los Patios, 15 de febrero de 2023.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Los Patios, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**

**Radicado: 544053110001-2019-00266-00**  
**Proceso: Liquidación Sociedad Patrimonial**  
**Demandante: YAJAIRA JUDITH VASQUEZ CONTRERAS**  
**Demandado: JOSE BAYARDO PAEZ CONTRERAS**

En escrito que antecede el doctor LUIS FERNANDO SANTAELLA LUNA, solicita la aclaración de la sentencia de fecha 29 de mayo del año 2023, en razón a que no se levantaron las medidas de afectación a vivienda familiar sobre el inmueble con matrícula 260- 274984 y cancelación de patrimonio de familia de la matrícula No. 260173361.

Al respecto Despacho, una vez, revisada la actuación, advierte, que la figura de la aclaración, contemplada en el artículo 285 del C. G. del P., no es de recibo, por cuanto la sentencia proferida el pasado 7 de junio del año 2023, no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda, que permitan al fallador volver los ojos a ella.

Por otra parte, lo pretendido por el señor apoderado judicial de la demandante, no fue pedido, luego mal haría en pronunciarse sobre dicho tópico.

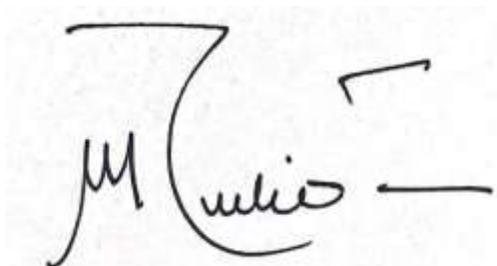
Sin embargo, al tenor del artículo 4 de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 del 2023, la afectación a vivienda familiar, podrá levantarse en cualquier momento o mediante escritura pública, adelantando el correspondiente trámite, siempre y cuando se cumpla una de las causales previstas para tal fin.

Acerca del Patrimonio de Familia, con fundamento en el artículo 27 de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, este subsiste después de la disolución del matrimonio a favor del conyuge, aun cuando no tenga hijos.

Así las cosas, el Despacho, negará lo pedido por el memorialista, por improcedente.

**NOTIFIQUESE,**

**EL JUEZ,**

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature consists of a large, stylized initial 'M' followed by the name 'Rubio' in a cursive script. There are some additional strokes and a small mark to the right of the name.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2021-00234 – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

**Demandante:** YUDITH MEDINA RIVERA.

**Demandado:** ÁNGEL NARANJO

Los Patios, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Obra al Despacho escritos allegados por los abogados ELVIA ROSA BUITRAGO, MARY RUTH FUENTES CAMACHO y JAIRO ROZO FERNANDEZ, quienes fueron designados por auto del 5 de diciembre de 2023 como partidores dentro del presente asunto, con base en la lista de auxiliares de la justicia para los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander para la vigencia del 1° de abril de 2023 al 31 de marzo de 2025.

Ahora bien, en consideración que la doctora ELVIA ROSA BUITRAGO fue la primera en concurrir a este Juzgado mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2024, a efecto de aceptar el cargo para el cual fue designado, en atención del Art. 48 del C.G.P., resulta forzoso para el Despacho tener a la auxiliar de la justicia en mención como partidora dentro del proceso de la referencia, para lo cual se le otorga un término de **diez (10) días** para la elaboración y presentación del trabajo encomendado. Comuníquesele esta decisión de la forma más expedita posible, compartiéndole el respectivo link web para el acceso al expediente digital de este asunto.

No sobra advertir que, a la luz del Art. 48 del C.G.P, los auxiliares de la justicia MARY RUTH FUENTES CAMACHO y JAIRO ROZO FERNANDEZ, conservan el turno de nombramiento en la lista, como partidores en este proceso.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2021-00527 – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.

**Demandante:** OMAIRA AMAYA ROZO.

**Demandado:** MIGUEL ANAYA LAGOS.

Los Patios, veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Obra al Despacho escritos allegados por los abogados WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, NICER URIBE MALDONADO y AUTOBERTO CAMARGO DIAZ, quienes fueron designados por auto del 5 de diciembre de 2023 como partidores dentro del presente asunto, con base en la lista de auxiliares de la justicia para los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander para la vigencia del 1° de abril de 2023 al 31 de marzo de 2025.

Ahora bien, en consideración que el doctor AUTOBERTO CAMARGO DIAZ fue el primero en concurrir a este Juzgado mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2024 a las 3:35 p.m., a efecto de aceptar el cargo para el cual fue designado, en atención del Art. 48 del C.G.P., resulta forzoso para el Despacho tener a la auxiliar de la justicia en mención como partidor dentro del proceso de la referencia, para lo cual se le otorga un término de **diez (10) días** para la elaboración y presentación del trabajo encomendado. Comuníquesele esta decisión de la forma más expedita posible, compartiéndole el respectivo link web para el acceso al expediente digital de este asunto.

No sobra advertir que, a la luz del Art. 48 del C.G.P, los auxiliares de la justicia WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS y NICER URIBE MALDONADO, conservan el turno de nombramiento en la lista, como partidores en este proceso.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a stylized flourish above it.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**  
**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

*Radicado: 544053110001-2023-00108-00.*

*Proceso: Revisión de Interdicción*

*Demandante: MARIA TERESA MORA VILLAMIZAR*

*Titular Actos Jurídicos: CARMEN OLIMPIA MORA VILLAMIZAR*

A efectos de llevar a cabo las actividades previstas en el numeral 5 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se convoca a las señoras MARIA TERESA MORA VILLAMIZAR y CARMEN OLIMPIA MORA VILLAMIZAR, para que asistan a audiencia virtual el próximo tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Se recibirán en la diligencia los testimonios de los señores CARMEN ROSA ESPINEL y MIGUEL ANGEL VILLAMARIN RODRIGUEZ.

Oportunamente se les enviará el link de ingreso a la diligencia, a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

*Radicado: 544053110001-2023-00318-00*

*Proceso: Suspensión de la Patria Potestad*

*Demandante: SANDRA MILENA MONTES PINEDA*

*Demandado: HELBERTH FERNANDO LONDOÑO PEREZ*

Téngase como oportuna la contestación de la demanda efectuada por la doctora ANA MARIA MEDINA CARVAJAL, en su condición de curadora ad-litem del demandado.

Dando continuidad al presente trámite, se señala el día cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En la mencionada diligencia se hará el saneamiento del proceso, fijará hechos y pretensiones, recibirá interrogatorio a las partes y se decretarán las demás pruebas a que haya lugar.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso.

Se REQUIERE a la señora apoderada de la parte actora, para que acredite la publicación del *aviso*<sup>1</sup> ordenado en al auto admisorio y reiterado en proveídos de fechas 30 de agosto y 19 de octubre de 2023

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

---

<sup>1</sup> [010.Aviso.pdf](#)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado: 544053110001-2024-00043-00  
Proceso: Privación de la Patria Potestad  
Demandante: ANGELA MARIA RODRIGUEZ DURAN  
Demandado: EDUARD JOSE MARQUEZ AVENDAÑO

Revisada la demanda de la referencia promovida se advierte que reúne las exigencias de ley para decretar su admisión, por lo cual se procederá a ello, ordenando al efecto tramitar la actuación por el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso y notificar a la parte demandada corriéndole traslado por el término de veinte días.

Comoquiera que se informa desconocer el lugar de residencia y domicilio del demandado, se ordenará su emplazamiento, según lo dispuesto en el artículo 293, y conforme al art. 108 del citado Estatuto.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 395 del citado Estatuto, en concordancia con el 61 del Código Civil se citará a los parientes indicados en la demanda y se requerirá a la actora para que suministre nombre y ubicación de los parientes del niño por línea paterna. Igualmente, se ordenará fijar el aviso correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda del niño.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora ANGELA MARIA RODRIGUEZ DURAN, a través de apoderado judicial, en contra de EDUARD JOSE MARQUEZ AVENDAÑO, respecto del niño A.G.M.R.<sup>1</sup>

**SEGUNDO:** TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

**TERCERO:** EMPLAZAR al señor EDUARD JOSE MARQUEZ AVENDAÑO, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del citado Estatuto, conforme a las previsiones del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte días, al tenor de lo dispuesto en el C.G.P.

---

<sup>1</sup> El nombre del niño o adolescente involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006

QUINTO: CITAR a los parientes del niño anotados en la demanda, de acuerdo con lo señalado en el Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art.61 del C.C., **requiriendo** a la demandante suministrar nombres y datos de ubicación de los familiares por línea paterna.

SEXTO: FIJAR el AVISO correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda del niño A.G.M.R.

SEPTIMO: ORDENAR visita social por parte de la Comisaría de Familia de Villa del Rosario, al lugar de residencia del mencionado menor de edad, para establecer las condiciones en que se desarrolla en la actualidad.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: NOTIFICAR de este auto al señor Personero Municipal y a la Comisaria de Familia de Los Patios, para lo de sus competencias.

DECIMO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

UNDECIMO: RECONOCER personería al doctor SABAS ACEVEDO GARAVITO en calidad de apoderado judicial de la demandante ANGELA MARIA RODRIGUEZ DURAN.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', is written over a light gray rectangular background.

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Los Patios, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**

**Radicado: 544053110001-2024-00081-00- 2015-00111**

**Proceso: Revisión de Interdicción**

**Demandante: ALIRIO HERNNADEZ GALVIS**

**Interdicto: ESPERANZA HERNANDEZ GALVIS**

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual se reconoce la capacidad jurídica de todas las personas en dicha situación, como sujetos de derechos y obligaciones que tienen capacidad en igualdad de condiciones.

El artículo 56 de la citada ley ordena a los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia anterior a su promulgación, y a las designadas como curadores y consejeros, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si requieren de la adjudicación de apoyos

En el presente proceso se tiene que la señora ESPERANZA HERNNADEZ GALVIS, fue declarada en interdicción mediante sentencia proferida por este Despacho el 11 del mes noviembre del año 2015, resultando necesario dar a estas diligencias el trámite de revisión contemplado en norma referida, de conformidad con los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, referente de interpretación normativa del artículo 2 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar sus derechos, estableciendo medidas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal.

En consecuencia, se dispondrá la citación a la persona declarada en interdicción ESPERANZA HERNNADEZ GALVIS y al designado ALIRIO HERNANDEZ GALVIS, como su guardador, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinarse si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica asignada a esta oficina: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta determinación.

Asimismo, teniendo en cuenta que para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se requerirá a los interesados para que, dentro del mismo término de veinte (20) días, alleguen el respectivo informe en el que se establezca de manera clara si la señorita ESPERANZA HERNANDEZ GALVIS, necesita algún tipo de apoyo y para qué actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone la norma antes citada, la cual podrá ser realizada por entes privados o públicos como la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal y la Gobernación del Departamento, según las voces del artículo 11 de la Ley.

Se allegará igualmente, por la parte interesada, la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios. Norte de Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INICIAR** la revisión de la interdicción judicial radicado 2024 -00081-00, para establecer la necesidad de adjudicación de apoyos en favor de la señorita ESPERANZA HERNANDEZ GALVIS, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO: CITAR** a la señorita ESPERANZA HERNANDEZ GALVIS y al designado como su guardador ALIRIO HERNANDEZ GALVIS, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica del Juzgado [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

**TERCERO: REQUERIR** a los interesados para que alleguen, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, la valoración de apoyos de la persona declarada en interdicción, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996/19. Asimismo, allegarán copia de la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

**CUARTO: SOLICITAR** a la curadora designada en la sentencia de interdicción, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo; entregando en forma detallada el valor de los ingresos, gastos e inversiones efectuados en la administración de sus bienes.

**QUINTO: ORDENAR** que por Secretaría se realicen las diligencias necesarias para establecer contacto con las personas involucradas en el proceso, a través de los números telefónicos, direcciones físicas y electrónicas y demás datos obrantes en el plenario.

**SEXTO: ENTERAR** el contenido de esta providencia al señor Personero Municipal como Agente del Ministerio público, conforme al artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**

**EL JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Los Patios, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**

**Radicado: 544053110001-2024-00082-00- 2016-00328**

**Proceso: Revisión de Interdicción**

**Demandante: ESPERANZA ALVAREZ ARCE**

**Interdicto: ELIZABETH ALVAREZ ARCE**

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual se reconoce la capacidad jurídica de todas las personas en dicha situación, como sujetos de derechos y obligaciones que tienen capacidad en igualdad de condiciones.

El artículo 56 de la citada ley ordena a los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia anterior a su promulgación, y a las designadas como curadores y consejeros, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si requieren de la adjudicación de apoyos

En el presente proceso se tiene que la señora ELIZABETH ALVAREZ ARCE, fue declarada en interdicción mediante sentencia proferida por este Despacho el 13 del mes febrero del año 2017, resultando necesario dar a estas diligencias el trámite de revisión contemplado en norma referida, de conformidad con los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, referente de interpretación normativa del artículo 2 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar sus derechos, estableciendo medidas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal.

En consecuencia, se dispondrá la citación a la persona declarada en interdicción ELIZABETH ALVAREZ ARCE y a la designada ESPERANZA ALVAREZ ARCE, como su guardador, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinarse si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica asignada a esta oficina: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta determinación.

Asimismo, teniendo en cuenta que para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se requerirá a los interesados para que, dentro del mismo término de veinte (20) días, alleguen el respectivo informe en el que se establezca de manera clara si la señorita ELIZABETH ALVAREZ ARCE, necesita algún tipo de apoyo y para qué actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone la norma antes citada, la cual podrá ser realizada por entes privados o públicos como la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal y la Gobernación del Departamento, según las voces del artículo 11 de la Ley.

Se allegará igualmente, por la parte interesada, la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios. Norte de Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INICIAR** la revisión de la interdicción judicial radicado 2024 -00082-00, para establecer la necesidad de adjudicación de apoyos en favor de la señorita ELIZABETH ALVAREZ ARCE, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO: CITAR** a la señorita ELIZABETH ALVAREZ ARCE y a la designada como su guardadora ESPERANZA ALVAREZ ARCE, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica del Juzgado [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

**TERCERO: REQUERIR** a los interesados para que alleguen, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, la valoración de apoyos de la persona declarada en interdicción, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996/19. Asimismo, allegarán copia de la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

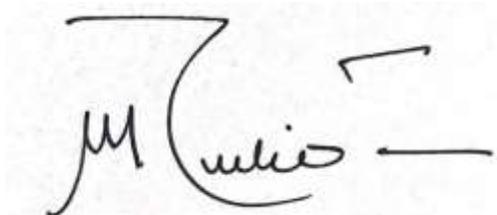
**CUARTO: SOLICITAR** a la curadora designada en la sentencia de interdicción, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo; entregando en forma detallada el valor de los ingresos, gastos e inversiones efectuados en la administración de sus bienes.

**QUINTO: ORDENAR** que por Secretaría se realicen las diligencias necesarias para establecer contacto con las personas involucradas en el proceso, a través de los números telefónicos, direcciones físicas y electrónicas y demás datos obrantes en el plenario.

**SEXTO: ENTERAR** el contenido de esta providencia al señor Personero Municipal como Agente del Ministerio público, conforme al artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**

**EL JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Los Patios, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**

**Radicado: 544053110001-2024-00083-00- 2017-00237**

**Proceso: Revisión de Interdicción**

**Demandante: DELIA ESLAVA PEÑALOZA**

**Interdicto: OMAR FRANCISCO ESLAVA PEÑALOZA**

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual se reconoce la capacidad jurídica de todas las personas en dicha situación, como sujetos de derechos y obligaciones que tienen capacidad en igualdad de condiciones.

El artículo 56 de la citada ley ordena a los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia anterior a su promulgación, y a las designadas como curadores y consejeros, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si requieren de la adjudicación de apoyos

En el presente proceso se tiene que la señor OMAR FRANCISCO ESLAVA PEÑALOZA, fue declarado en interdicción mediante sentencia proferida por este Despacho el 07 del mes junio del año 2018, resultando necesario dar a estas diligencias el trámite de revisión contemplado en norma referida, de conformidad con los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, referente de interpretación normativa del artículo 2 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar sus derechos, estableciendo medidas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal.

En consecuencia, se dispondrá la citación a la persona declarada en interdicción OMAR FRANCISCO ESLAVA PEÑALOZA y a la designada DELIA DEL CARMEN ESLAVA PEÑALOZA, como su guardadora, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinarse si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica asignada a esta oficina: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta determinación.

Asimismo, teniendo en cuenta que para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se requerirá a los interesados para que, dentro del mismo término de veinte (20) días, alleguen el respectivo informe en el que se establezca de manera clara si el señor OMAR FRANCISCO ESLAVA PEÑALOZA, necesita algún tipo de apoyo y para qué actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone la norma antes citada, la cual podrá ser realizada por entes privados o públicos como la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal y la Gobernación del Departamento, según las voces del artículo 11 de la Ley.

Se allegará igualmente, por la parte interesada, la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios. Norte de Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INICIAR** la revisión de la interdicción judicial radicado 2024 -00083-00, para establecer la necesidad de adjudicación de apoyos en favor del señor OMAR FRANCISCO ESLAVA PEÑALOZA, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO: CITAR** al señor OMAR FRANCISCO ESLAVA PEÑALOZA y a la designada como su guardadora DELIA DEL CARMEN ESLAVA PEÑALOZA, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica del Juzgado [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

**TERCERO: REQUERIR** a los interesados para que alleguen, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, la valoración de apoyos de la persona declarada en interdicción, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996/19. Asimismo, allegarán copia de la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

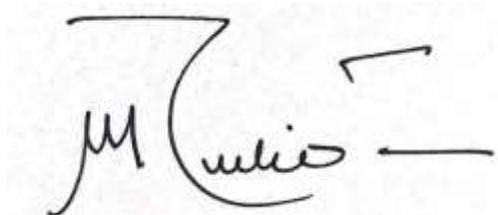
**CUARTO: SOLICITAR** a la curadora designada en la sentencia de interdicción, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo; entregando en forma detallada el valor de los ingresos, gastos e inversiones efectuados en la administración de sus bienes.

**QUINTO: ORDENAR** que por Secretaría se realicen las diligencias necesarias para establecer contacto con las personas involucradas en el proceso, a través de los números telefónicos, direcciones físicas y electrónicas y demás datos obrantes en el plenario.

**SEXTO: ENTERAR** el contenido de esta providencia al señor Personero Municipal como Agente del Ministerio público, conforme al artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**

**EL JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Los Patios, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**

**Radicado: 544053110001-2024-00081-00- 2017-00038**

**Proceso: Revisión de Interdicción**

**Demandante: MARIA LILIA BEJARANO GALINDO**

**Interdicto: JOSE DARUIO BEJARANO GALINDO**

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual se reconoce la capacidad jurídica de todas las personas en dicha situación, como sujetos de derechos y obligaciones que tienen capacidad en igualdad de condiciones.

El artículo 56 de la citada ley ordena a los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia anterior a su promulgación, y a las designadas como curadores y consejeros, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si requieren de la adjudicación de apoyos

En el presente proceso se tiene que el señor JOSE DARIO BEJARANO GALINDO, fue declarada en interdicción mediante sentencia proferida por este Despacho el 23 del mes julio del año 2018, resultando necesario dar a estas diligencias el trámite de revisión contemplado en norma referida, de conformidad con los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, referente de interpretación normativa del artículo 2 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar sus derechos, estableciendo medidas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal.

En consecuencia, se dispondrá la citación a la persona declarada en interdicción JOSE DARIO BEJARANO GALINDO y a la designada MARIA LILIA BEJARANO GALINDO, como su guardador, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinarse si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica asignada a esta oficina: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta determinación.

Asimismo, teniendo en cuenta que para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se requerirá a los interesados para que, dentro del mismo término de veinte (20) días, alleguen el respectivo informe en el que se establezca de manera clara si el señor JOSE DARIO BEJARANO GALINDO, necesita algún tipo de apoyo y para qué actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone la norma antes citada, la cual podrá ser realizada por entes privados o públicos como la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal y la Gobernación del Departamento, según las voces del artículo 11 de la Ley.

Se allegará igualmente, por la parte interesada, la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios. Norte de Santander,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INICIAR** la revisión de la interdicción judicial radicado 2024 -00084-00, para establecer la necesidad de adjudicación de apoyos en favor del señor JOSE DARIO BEJARANO GALINDO, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO: CITAR** al señor JOSE DARIO BEJARANO GALINDO y a la designada como su guardadora MARIA LILIA BEJARANO GALINDO, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica del Juzgado [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

**TERCERO: REQUERIR** a los interesados para que alleguen, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, la valoración de apoyos de la persona declarada en interdicción, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996/19. Asimismo, allegarán copia de la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

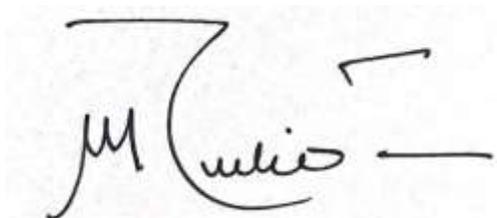
**CUARTO: SOLICITAR** a la curadora designada en la sentencia de interdicción, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo; entregando en forma detallada el valor de los ingresos, gastos e inversiones efectuados en la administración de sus bienes.

**QUINTO: ORDENAR** que por Secretaría se realicen las diligencias necesarias para establecer contacto con las personas involucradas en el proceso, a través de los números telefónicos, direcciones físicas y electrónicas y demás datos obrantes en el plenario.

**SEXTO: ENTERAR** el contenido de esta providencia al señor Personero Municipal como Agente del Ministerio público, conforme al artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**

**EL JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 544053110001-2024-00085-00

Proceso: Revisión de Interdicción

Demandante: MARIA DEL CARMEN PARRA BERBESI

Interdicto: LUISA FERNANDA TENZA PARRA

Con la promulgación de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se adoptó un modelo social con el cual se reconoce la capacidad jurídica de todas las personas en dicha situación, como sujetos de derechos y obligaciones que tienen capacidad en igualdad de condiciones.

El artículo 56 de la citada ley ordena a los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación, citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia anterior a su promulgación, y a las designadas como curadores y consejeros, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si requieren de la adjudicación de apoyos

En el presente proceso se tiene que la señora LUISA FERNANDA TENZA PARRA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.022.988.951 expedida en Bogotá, fue declarado en interdicción mediante sentencia proferida por este Despacho el día 03 de noviembre de 2015, resultando necesario dar a estas diligencias el trámite de revisión contemplado en norma referida, de conformidad con los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, referente de interpretación normativa del artículo 2 de la Ley 1996 de 2019, a efectos de garantizar sus derechos, estableciendo medidas que le permitan el ejercicio pleno de su capacidad legal.

En consecuencia, se dispondrá la citación a la persona declarada en interdicción LUISA FERNANDA TENZA PARRA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.022.988.951 expedida en Bogotá y al designado como su guardador a la señora MARIA DEL CARMEN PARRA BERBESI identificada con cedula de ciudadanía No 60.402.175 expedida en Villa del Rosario, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinarse si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica asignada a esta oficina: [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta determinación.

Así mismo, teniendo en cuenta que para resolver el presente asunto se hace necesario contar con una valoración de apoyos, se requerirá a los interesados para que, dentro del mismo término de veinte (20) días, alleguen el respectivo informe en el que se establezca de manera clara si la señora LUISA FERNANDA TENZA PARRA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.022.988.951 expedida en

Bogotá, necesita algún tipo de apoyo y para qué actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone la norma antes citada, la cual podrá ser realizada por entes privados o públicos como la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal y la Gobernación del Departamento, según las voces del artículo 11 de la Ley. Se allegará igualmente, por la parte interesada, la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios. Norte de Santander,

#### RESUELVE.

**PRIMERO: INICIAR** la revisión de la interdicción judicial radicado 2015-00245-00, para establecer la necesidad de adjudicación de apoyos en favor de la señora LUISA FERNANDA TENZA PARRA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.022.988.951 expedida en Bogotá, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO: CITAR** a la señora LUISA FERNANDA TENZA PARRA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.022.988.951 expedida en Bogotá y al designado como su guardadora señora MARIA DEL CARMEN PARRA BERBESI identificada con cedula de ciudadanía No 60.402.175 expedida en Villa del Rosario, para que comparezcan ante el Juzgado a fin de determinar si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, manifestación que deberán presentar de manera escrita a través de la dirección electrónica del Juzgado [j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión.

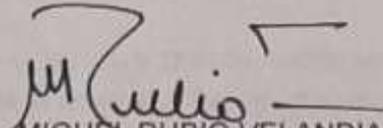
**TERCERO: REQUERIR** a los interesados para que alleguen, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído, la valoración de apoyos de la persona declarada en interdicción, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996/19. Asimismo, allegarán copia de la historia clínica actualizada o una certificación médica sobre el estado actual de salud del interdicto.

**CUARTO: SOLICITAR** al curador designada en la sentencia de interdicción, para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo; entregando en forma detallada el valor de los ingresos, gastos e inversiones efectuados en la administración de sus bienes.

**QUINTO: ORDENAR** que por Secretaría se realicen las diligencias necesarias para establecer contacto con las personas involucradas en el proceso, a través de los números telefónicos, direcciones físicas y electrónicas y demás datos obrantes en el plenario.

**SEXTO: ENTERAR** el contenido de esta providencia al señor Personero Municipal como Agente del Ministerio público, conforme al artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez